



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. Concepto

Conforme a lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales y la nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, la presente Ordenanza tiene por objeto regular la Ordenanza del precio público por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Chozas de Canales.

2. Prestación del servicio.

1. El servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar.

Su destinatario básico es la familia. Se prestará de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito al efecto entre este ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social y según los criterios establecidos por la propia Consejería en la Orden que regule el servicio de forma general.

2. Su finalidad es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, en el medio habitual de convivencia.

El servicio de ayuda a domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comida, aseo personal y otros que faciliten al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.

b) Complementarias de prevención y reinserción social: Que comprenderá las labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etcétera.

3. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en este artículo, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales especialmente con los dependientes de la Administración municipal y autonómica.

4. No dará lugar a reducción de la mensualidad debida la concurrencia de días inhábiles, para la prestación del mismo o falta de realización efectiva de las prestaciones por causas imputables al beneficiario, salvo las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

- Ausencia por vacaciones o motivos análogos por tiempo superior a quince días, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días.

- Internamiento en hospital, interrumpiéndose el servicio mientras dure el mismo y reanudándose una vez que el interesado regrese a su domicilio.

3. Objeto.

Será objeto de este precio público la prestación de los servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, referidos en el apartado dos del artículo anterior, a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/ social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites.

4. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios directos:

- Ancianos con dificultades de autonomía personal.
- Discapacitados o minusválidos, con merma aguda de autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- Menores cuyas familias no pueden proporcionarles cuidados y atenciones adecuadas a su situación.
- Personas cuyo entorno familiar o social presenten problemas de desarrollo convivencial.
- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimiento de enfermedades psíquicas o físicas.

2. Será condición necesaria para los beneficiarios ser residentes empadronados en el municipio de Chozas de Canales.

5. Ingresos y bajas

1. Las solicitudes para la admisión de los usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención domiciliaria básica, se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, que previa propuesta de los Servicios Sociales de Base, resolverán en sentido que proceda.

Corresponderá a la Corporación Local la tramitación del expediente con la documentación acreditativa de la situación del posible beneficiario contando para ello con la colaboración de los Servicios Sociales de Base.

Una vez emitida la resolución del Alcalde se dará traslado del expediente a la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente para su valoración por la Comisión Técnica Provincial de Ayuda a Domicilio. Dicha Comisión informará y elevará propuesta al Delegado Provincial, para la incorporación del usuario al convenio, si procede.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración de ingresos. Cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso.
- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de empadronamiento en el municipio.
- Informe médico.

2. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se entenderá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

3. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

4. Las bajas se producirán por:

a) La ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia.

b) La ausencia temporal por períodos inferiores a seis meses, la reincorporación estará condicionada a la existencia o no de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a dos meses.

c) Variaciones de circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de necesidad.

d) Defunción del interesado.

e) Ingreso en centro residencial por período superior a un mes.

f) Renuncia del interesado.

g) Por impago de la cuota fijada, según esta Ordenanza.

6. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

7. Cuotas.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social, de renovación anual.

2. Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinarán según el concepto de medios económicos de la unidad familiar, de las horas de prestación del servicio y del número de miembros que se atiendan en cada unidad, según el cuadro de tarifas siguiente:

Medios económicos:

% del S.M.I. Inferiores al 80	% sobre Precio/hora
81 al 100	10
101 al 120	15
121 al 140	18,5
141 al 160	31
161 al 180	39
181 al 200	58
200 y más	85
	100

3. Concepto de medios económicos de la unidad familiar:

Se entiende por medios económicos todos aquellos rendimientos, personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que perciba la persona o personas que componen la unidad familiar.

Así mismo, serán considerados como medios económicos, aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que ostente la unidad familiar un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro título, susceptible de producir rendimiento.

4. Período computable:

El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trate de valor de rendimiento de carácter periódico y del valor del patrimonio de bienes inmuebles. Respecto de los bienes muebles se tomará el saldo medio de los noventa días anteriores a la petición. Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

En los casos de modificación y suspensión del ingreso mínimo de solidaridad, el período computable para la variación de recursos será el mes.

5. Rendimientos:

Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparán las prestaciones y pensiones reconocidas,



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

Como rendimiento de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.

Tratándose del trabajo por cuenta ajena, de los ingresos brutos se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares.

Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

6. Patrimonio:

La valoración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos, se hará por su total valor catastral, excepto la vivienda habitual en cuyo caso se computará como valor patrimonial el 50 por 100 de la cantidad que exceda del valor medio catastral de los inmuebles urbanos de la localidad destinados a vivienda.

Se consideran bienes muebles, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el apartado 4.1.

El ajuar familiar estará exento en su totalidad del cómputo de los recursos, salvo aquellos que por su valor denoten existencia de medios económicos y sean de fácil realización.

A los vehículos motorizados se atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales.

Como deducción general se tomarán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio, mediante la certificación correspondiente.

7. Deducciones particulares y cantidades exentas del cómputo de rendimientos y patrimonio:

a) Serán deducidos del cómputo de rendimientos los siguientes conceptos:

- Los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean objeto de reembolso o compensación alguna.
- Las cantidades satisfechas por alimentos se deducirán de los ingresos de quien las entrega.

b) Serán cantidades exentas en el cómputo del patrimonio las siguientes:

- Respecto de los bienes inmuebles, el del importe establecido como cantidad anual del Salario Mínimo Interprofesional vigente. Las cantidades que superen a las exentas de cómputo se acumularán a los rendimientos para determinar el importe de los ingresos mensuales totales.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

8. Ingresos no computables. No serán computables los ingresos procedentes de ayudas no periódicas para situaciones de necesidad o de finalidad específica.

8. Liquidación de cuotas.

1. La liquidación de cuotas se efectuará los días 1 a 15 de cada mes, con periodicidad mensual y carácter anticipado. Las cuotas serán notificadas al interesado e ingresadas en cualquiera de las entidades colaboradoras con la recaudación municipal

2. El incumplimiento del pago de la cuota en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del departamento de servicios sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiere lugar.

9. Seguimiento, regulación y evaluación.

1. Los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Chozas de Canales, y serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Así mismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de estos Servicios Sociales.

3. Los Servicios Sociales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

10. Exenciones.

Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, la Comisión de Gobierno podrá acordar, previo informe de los Servicios Sociales, reducir o eximir del pago de la tarifa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad y cuyas rentas mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la prestación no contributiva o sus circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

Disposición adicional.

Con la entrada de nuestro país en el área de moneda europea todas las operaciones y actividades con una contraprestación monetaria deberán ser referidas a esta moneda única, desde su entrada en vigor.

Por ello las cuotas, tarifas y precios establecidos en la presente Ordenanza fiscal serán asimiladas y equiparadas a esa moneda única en los términos y condiciones que señale la legislación estatal al respecto.

En previsión de lo cual se introduce la presente disposición adicional.

En ningún caso tal equivalencia y paridad entre monedas supondrá incremento alguno en los precios, tarifas y cuotas que aquí se establecen.

Todo lo anterior debe interpretarse de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Tratado de la Unión Europea, Maastricht 1992.
- Reglamento 1103 de 1997, del Consejo de la Unión Europea, de 17 de julio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro (DOCEL 162/1, de 19 de junio de 1997).
- Real Decreto 363 de 1997, de 14 de marzo, por el que se crea la Comisión Internacional para la introducción del euro.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.